



**Proyecto de Decreto ..., por el que se modifica el Decreto 78/2018, de 26 de julio, por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje.**

El Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 27.22, atribuye a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte.

Al amparo de esta competencia, se aprobó la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, cuyo objeto es el de promover y coordinar el deporte en la Comunidad Autónoma de Galicia, así como ordenar su régimen jurídico y su organización institucional, de acuerdo con las competencias que el Estatuto de autonomía y el resto del ordenamiento jurídico le atribuyen a la Comunidad Autónoma de Galicia. Dicha norma prevé expresamente en el artículo cinco la competencia para establecer una política activa de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en el deporte

La Ley 3/2012 de 2 de abril, en su título VIII regula la actuación autonómica en materia de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte, recogiendo en su artículo 129 la política de lucha contra el dopaje y de prevención correspondiéndole a la Administración autonómica el establecimiento, el seguimiento y el control de la política de lucha contra el dopaje y de prevención de la misma en el ámbito de la Comunidad Autónoma..

En su título VIII regula la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje como un órgano administrativo adscrito al organismo autonómico competente en materia deportiva, con competencias en materia de defensa de la salud del deportista y de prevención y control del dopaje en el ámbito de la Comunidad Autónoma. A través del Decreto 78/2018, de 26 de julio (DOG Nº. 151 de 8 de agosto), se regula su composición y el funcionamiento.

Con relación a la composición actual de la Comisión, se considera necesario dotarla de todos los instrumentos óptimos para el desarrollo de las tareas encomendadas



(art. 130 de la Ley 3/2012), considerando que en este momento algunos sectores deportivos de Galicia no están contemplados en la composición de esta Comisión. De este modo, entre esos posibles sectores no representados actualmente, estarían el colectivo de Licenciados/as en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, toda vez que resultan una pieza fundamental en cuanto a las funciones atribuidas a esta Comisión, principalmente con relación a proponer programas y actuaciones al objeto de promover y procurar que la actividad deportiva se realice en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad, así como a promover acciones formativas e informativas con respeto a los valores de la práctica deportiva sobre la salud. En definitiva, se considera necesario contar entre las vocalías con la representación del colectivo de Licenciados/as en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Galicia de gran importancia en el entramado del deporte gallego que aporten la experiencia y la visión de un colectivo fundamental a la hora de la propuesta de iniciativas, medidas y actuaciones en las competencias de la Comisión.

En su virtud, por propuesta de la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de acuerdo/oido con el/el dictamen del Consello Consultivo de Galicia y después de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del ...,

## **DISPONGO:**

**Artículo Único. Modificación del Decreto 78/2018, de 26 de julio, por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje.**

El Decreto 78/2018, de 26 de julio, por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 4, Composición, queda redactado del siguiente modo:



«La Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje estará compuesta por una presidencia, una vicepresidencia y catorce vocalías.»

Dos. Se añade un punto 5ª al apartado c) del artículo 4.2, Composición, tal y como sigue:

<<5ª Una persona en representación del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Galicia, por propuesta de dicho Colegio.>>

#### **Disposición final primera. Habilitación normativa**

Se faculta a la persona titular de la consellería competente por razón de la materia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto en lo relativo a la organización y materias propias de la respectiva consellería.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia